

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de diciembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto del 09 de noviembre de 2021 no puede tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 3158

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: DOLLY PRECIADO ANACONA C.C.38.642.323
Demandados: SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS Y CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES NIT: 890.301.148-2 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS
Radicación: 2019-00653-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite del 09 de noviembre de 2021, se nombró como curadora de la demandada **SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS Y CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS**, al Doctor RICARDO ARAGON ARROYO, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico ricdoa430@hotmail.com el 24 de noviembre de 2021, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

El día 30 de noviembre de 2021, el curador se notificó acreditando estar incapacitada por tener más de 5 procesos activos, por lo cual no puede asumir el cargo de curador en el presente proceso.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: OMITIR oficiar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, toda vez que el designado Curador Ad-litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como deensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador al abogado RICARDO ARAGON ARROYO y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada **SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS Y CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS** a:

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Dr (a). **JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.94.460.054, y portador de la T.P. No.140887 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico: jomacogu@hotmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589a200803e8c24d87a994573471272d78bc8a6a922e61d7723308a48802ce8**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>